



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 MAYO 2017

GA

E-002 195

SEÑORA:
MILDRED HERRERA GUTIERREZ
Representante Legal

INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA
(INSERBAR S.A.)
Vía 40 N°. 51 - 310
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

16 MAYO 2017

Ref. Resolución No. 000320 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2001-057.
I.T: No. 0000646 del 14 de septiembre de 2016. / I.T. No. 1355 del 19 de Diciembre de 2016.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



265

RESOLUCIÓN No.

000320

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. (INSERBAR S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.572-3., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0797 del 01 de febrero de 2016 INSERBAR S.A., solicita ante esta Autoridad Ambiental, la renovación del permiso de vertimientos líquidos y de la concesión de aguas otorgados mediante Resolución 1131 del 30 de diciembre de 2010 “Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos a la empresa INSERBAR S.A.”

Que mediante oficio de respuesta No. 1460 de 01 de abril del 2016 a la anterior solicitud, esta Autoridad Ambiental, con el fin de dar impulso al trámite respectivo, informa que el permiso de vertimientos y la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 797 del 01 de febrero de 2016, se encuentran vencidos; por lo que no es procedente la renovación de los mismos. Siendo así, la empresa debía tramitar un nuevo permiso de vertimientos líquidos, así como una nueva concesión de aguas subterráneas.

Posteriormente, mediante documento radicado con el No. 11603 del 19 de julio de 2016, INSERBAR S.A., solicita el desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos, del cual se generó el Informe Técnico No. 574 del 23 de agosto de 2016.

Por último, mediante Radicado No. 12065 del 2 de agosto de 2016, INSERBAR S.A., reitera la solicitud de desistimiento del trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades ejecutadas por INSERBAR S.A., ejecutaron la evaluación y realizaron visita técnica a sus instalaciones el día 08 de septiembre de 2016, de dicha visita se desprende el Informe Técnico No.0000736 del 30 de septiembre de 2016, aclarado por el Informe Técnico 0001355 del 19 de diciembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N°. 3751 del 12 de julio de 2001	La empresa INSERBAR S.A., solicita una Licencia Ambiental.
Radicado N°. 689 del 14 de febrero de 2002	La empresa INSERBAR S.A., presenta el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental de la EDS.
Auto N°. 67 del 26 de febrero de 2002	Por medio del cual se ordena la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y se entregan unos términos de referencia.
Resolución N°. 271 del 11 de septiembre de 2002	Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental.
Radicado N°. 788 del 21 de febrero de 2005	La empresa INSERBAR S.A., solicita una concesión de agua subterránea.
Resolución N°. 171 del 2 de junio de 2006	Por medio de la cual se otorga una concesión de agua subterránea, permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones a la EDS INSERBAR S.A.
Auto N°. 311 del 4 de marzo de 2008	Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la EDS INSERBAR S.A.
Radicado N°. 1965 del 31 de marzo de 2008	La empresa INSERBAR S.A., hace entrega de la caracterización de aguas residuales del periodo 2008-I.
Radicado N°. 1966 del 31 de marzo de 2008	La empresa INSERBAR S.A., presenta descargos del Auto N°. 311 del 4 de marzo de 2008.

Joaquín

RESOLUCIÓN No.

000320

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. (INSERBAR S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.572-3., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Resolución N°. 515 del 3 de septiembre de 2008	Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa a la empresa INSERBAR S.A.
Resolución N°. 1131 del 30 de diciembre de 2010	Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa INSERBAR S.A.
Auto N°. 687 del 28 de agosto de 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INSERBAR S.A.
Radicado N°. 3328 del 25 de abril de 2013	La empresa INSERBAR S.A., presenta caracterización de aguas residuales del periodo 2013.
Radicado N°. 6575 del 1 de agosto de 2013	La empresa INSERBAR S.A., remite los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados durante el primer semestre del año 2013.
Radicado N°. 4074 del 8 de mayo de 2014	La empresa INSERBAR S.A., remite los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados durante el año 2013.
Radicado N°. 797 del 1 de febrero de 2016	La empresa INSERBAR S.A., solicita la renovación del permiso de vertimientos líquidos.
Radicado N°. 11603 del 19 de julio de 2016	La empresa INSERBAR S.A., solicita el desistimiento del trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos.
Radicado N°. 12065 del 2 de agosto de 2016	La empresa INSERBAR S.A., reitera la solicitud de desistimiento del trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra operando con normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones de la empresa INSERBAR S.A., con el fin de atender una solicitud de desistimiento del permiso de vertimientos, observándose lo siguiente:

- Actualmente, la empresa genera aguas residuales domésticas (ARD) durante el uso de sanitarios y lavamanos, las cuales son vertidas directamente al alcantarillado sanitario municipal.
- Las aguas residuales no domésticas (ARNd) provenientes del lavado de buses, son conducidas hacia un sistema de tratamiento que cuenta con rejillas para la retención de los sólidos gruesos, desarenador, trampa de grasas, reactor aireado, filtro de carbón activado, dosificador de cloro y un lecho de secado.
- La trampa de grasas y el lecho de secado presentan residuos sólidos no propios del sistema de tratamiento, como bolsas, vasos y cucharas plásticas, botellas, entre otros (ver registro fotográfico).
- El agua residual tratada es almacenada en un tanque subterráneo y luego es recirculada en el proceso de lavado de buses; el agua que se filtra en el lecho de secado también es recirculada en dicho proceso.
- Los lodos deshidratados en el lecho de secado son recolectados por la empresa Recitrac S.A.S.
- La persona que atendió la visita manifestó que se realizará una caracterización a los lodos con el fin de observar si es posible aprovecharlos en el llenado de huecos en las instalaciones de la empresa.
- Durante la visita técnica no se observaron vertimientos al alcantarillado, ni en cuerpos de agua ni al suelo.

5/2017

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 3 2 0

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. (INSERBAR S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.572-3., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

CONCLUSIONES

- Mediante documento radicado con N°. 12065 del 2 de agosto de 2016, la empresa INSERBAR S.A., reiteró la solicitud de desistimiento del trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos.
- La empresa INSERBAR S.A., se encuentra reutilizando el agua residual tratada para el lavado de buses, por lo cual no está realizando vertimientos al alcantarillado, ni al suelo, ni en cuerpos de agua.
- La trampa de grasas y el lecho de secado de la planta de tratamiento de ARnD, presentan residuos sólidos no propios del sistema de tratamiento, como bolsas, vasos y cucharas plásticas, botellas, entre otros (ver registro fotográfico).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que mediante oficio radicado con N°. 14246 del 30 de septiembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una serie de aclaraciones en torno a las disposiciones estipuladas en la Resolución N°. 1207 del 25 de julio de 2014. Por medio de este oficio se aclaró que la recirculación es la actividad de usar las aguas resultantes de las diferentes operaciones y procesos unitarios, dentro de la misma actividad productiva (diferentes a las actividades establecidas en el numeral 2 del Artículo 7) y cuya destinación no es la incorporación al recurso natural, y por tanto los usuarios que realicen dicho proceso no se encuentran en el marco de la Resolución en comento.

En mérito de lo anterior se;

Joach

RESOLUCIÓN No.

- - 0 0 0 3 2 0

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. (INSERBAR S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.572-3., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del permiso de Vertimientos Líquidos para las actividades de INSERBAR S.A., identificada con NIT: 802.010.572-3., Representada Legalmente por la señora Mildred Herrera Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en consideración con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a INSERBAR S.A., identificada con NIT: 802.010.572-3., realizar inmediatamente un mantenimiento a la planta de tratamiento de ARnD, concerniente con la remoción de residuos sólidos no propios del sistema, como bolsas, vasos y cucharas plásticas, botellas, entre otros residuos que se encuentran en la trampa de grasas y en el lecho de secado. Además, deberá enviar un reporte ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, del mantenimiento efectuado, el cual debe incluir registros fotográficos y evidencias de la disposición final de los residuos sólidos removidos en el sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a INSERBAR S.A., identificada con NIT: 802.010.572-3., con relación al proceso de recirculación de aguas residuales, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de manera anual, una caracterización de las aguas residuales tratadas que son recirculadas en el proceso de lavado de buses, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las aguas residuales tratadas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa INSERBAR S.A., identificada con NIT: 802.010.572-3., Representada Legalmente por la señora Mildred Herrera Gutiérrez, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCIÓN No.

- - 000320

2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL PERMISO DE VERTIENTOS LIQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. (INSERBAR S.A.) IDENTIFICADA CON NIT: 802.010.572-3., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico No. 0000646 del 14 de septiembre de 2016, aclarado por el Informe Técnico 1355 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

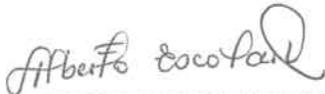
ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **16 MAYO 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jac 13
Exp: 2001-057.
I.T: No. 0000646 del 14 de septiembre de 2016. / I.T. No. 1355 del 19 de Diciembre de 2016.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).